



Resolución Ministerial No. 0420-2013-ED

Lima, 19 AGO. 2013

Vistos, el Expediente N° 0000421-2013, el Informe Final N° 006-2013-MINEDU/SG-CEPAD y el Informe N° 927-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 489-2008-CADER-DRELM de fecha 16 de diciembre de 2008, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, identificó presunta responsabilidad administrativa, entre otros, de la ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – San Juan de Miraflores, señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra, por haber emitido en el año 2006 Resoluciones Directorales sobre nombramiento de auxiliares de educación, que posteriormente fueron declaradas nulas por la DRELM; por lo que recomendó remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, para el trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 5468-2008-D-DRELM recibido el 23 de diciembre de 2008, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió al entonces Secretario General del Ministerio de Educación, el Informe N° 489-2008-CADER-DRELM y todos sus antecedentes, para el inicio de las investigaciones pertinentes;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 1486-2009-ED de fecha 03 de diciembre de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario a la señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – San Juan de Miraflores, por presunta transgresión a los Principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, previstos en el artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, e infracción al Deber de Responsabilidad, regulado en el artículo 7 de la misma norma legal, al haber firmado 27 Resoluciones Directorales de nombramiento de auxiliares de educación (Resoluciones Directorales UGEL.01 N° 5715-2006, 5720-2006, 5721-2006, 5744-2006, 5766-2006, 5767-2006, 5770-2006, 5814-2006, 5842-2006, 5847-2006, 5895-2006, 5896-2006, 5897-2006, 5898-2006, 5900-2006, 5902-2006, 5903-2006, 5908-2006, 5910-2006, 5914-2006, 5918-2006, 5921-2006, 5923-2006, 5925-2006, 5932-2006, 5934-2006 y 6341-2006), sin advertir que ninguna de las personas nombradas reunía los requisitos previstos en el numeral 5.2 de la Directiva N° 093-2006-ME/SG-OA-UPER denominada "Normas Complementarias para el Proceso de Nombramiento de Auxiliares de Educación en el Sector Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0311-2006-ED;

Que, en su descargo, la procesada rechaza cualquier imputación que se le pretenda atribuir en el proceso de nombramiento de auxiliares de educación de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – San Juan de Miraflores; por cuanto, según señala, con Resolución Directoral UGEL 01 N° 4497 se conformó el Comité Especial de Evaluación para nombramiento de Auxiliares de Educación, que en el marco de su competencia y en forma autónoma, evaluó y declaró aptos a los postulantes; correspondiendo



posteriormente al Equipo de la Unidad de Personal de la entidad proyectar las correspondientes Resoluciones Directorales, las mismas que con los vistos del Jefe del Área de Gestión Administrativa, del Jefe del Área de Gestión Institucional y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recién fueron firmadas por ella en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – San Juan de Miraflores;

Que, luego de efectuadas las investigaciones, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 064/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recibido el 29 de abril de 2013, remitió a la Secretaría General el Informe Final N° 006-2013-MINEDU/SG-CEPAD, en virtud del cual recomienda suspender temporalmente en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, a doña María Magdalena Jesús Sosa Gamarra, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – San Juan de Miraflores;

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia que si bien en la Resolución de Secretaría General N° 1486-2009-ED, se señala que habrían sido 27 Resoluciones Directorales las que se emitieron irregularmente, con Oficio N° 1396-2013-UGEL.01/D/AGAIE/EPER-S de fecha 08 de marzo de 2013, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – San Juan de Miraflores, señora Lucy Esther Barrera Machado, informó al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Ministerio de Educación que todas las Resoluciones Directorales materia de investigación en el presente caso se encontraban vigentes, a excepción de las Resoluciones Directorales UGEL.01 N° 5921-2006, 5900-2006 y 5918-2006, de fecha 09 de agosto de 2006;

Que, en ese sentido, con relación a los argumentos de defensa de la procesada, es necesario mencionar que el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *“Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados”*; en consecuencia, queda claro que a la señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra, ex Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – San Juan de Miraflores, le alcanza responsabilidad, pues en el año 2006 firmó Resoluciones Directorales referidas a nombramientos de auxiliares de educación sin haber ejercido previamente su facultad de supervisión al Comité de Evaluación designado para tal fin, la cual debió efectuarse aun cuando éste haya tenido autonomía para el ejercicio de sus funciones, dado que el acto resolutivo finalmente es emitido por el titular de la entidad;

Que, si bien, el artículo 163 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que *“El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables”*; debe tenerse en cuenta lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 858-2001-AA/TC, toda vez que el exceso del plazo de treinta (30) días para la culminación del proceso no origina la





Resolución Ministerial No. 0420-2013-ED

caducidad, nulidad o prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Pública, sino que determina la responsabilidad de los que incumplieron dicho plazo;

Que, por los hechos expuestos, y en concordancia con lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se concluye que la ex Directora de la UGEL N° 01- San Juan de Miraflores, señora María Magdalena Jesús Sosa Gamarra ha transgredido los Principios Eficiencia e Idoneidad, regulados en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, e infringido el Deber de Responsabilidad recogido en el numeral 6 del artículo 7 de la misma Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, a la señora MARIA MAGDALENA JESUS SOSA GAMARRA, ex Directora de la UGEL N° 01- San Juan de Miraflores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora MARIA MAGDALENA JESUS SOSA GAMARRA, de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- REMITIR copia de todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine la presunta responsabilidad administrativa por la demora en la tramitación del expediente.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación